

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 1 de diciembre de 1998, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación del régimen de ayudas correspondiente al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales durante la campaña 1998/99.*

El artículo 8 del Decreto 71/1996, de 21 de mayo (D.O.E. n.º 61, de 28 de mayo de 1996), por el que se establece un régimen de ayudas para incentivar las acciones encaminadas al desarrollo y aprovechamiento adecuado de los bosques en zonas rurales, dispone que la Consejería de Agricultura y Comercio publicará cada año la oportuna convocatoria, mediante Orden.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 del citado Decreto,

### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales en Extremadura en la campaña 1998/99.

#### ARTICULO 2.º - Condiciones de acceso

Se admitirá una sola solicitud por titular (persona física o jurídica), con independencia del número de fincas que compongan la explotación.

En caso de solicitar ayuda para varias fincas se relacionarán en la página segunda de la solicitud, por orden de prioridad.

Los datos para determinar la titularidad y descripción de la explotación se tomarán de oficio a partir de información disponible en el Registro de Explotaciones Agrarias.

La concesión de estas ayudas será incompatible con otras establecidas por las Administraciones públicas para la misma finalidad.

#### ARTICULO 3.º - Lugar de presentación de instancias

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Estructuras Agrarias, Avda. Reina Sofía s/n.; Servicio de Ordenación Forestal

de Badajoz, Plaza de Castelar n.º 3; Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, n.º 2, o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 4.º - Documentos a presentar

Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, que estarán a disposición de los interesados en los Centros Administrativos indicados en el artículo anterior.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1) Memoria técnica, presupuesto justificativo y planos (incluyendo planos catastrales), por cuádruplicado, suscrito por técnico competente y visado por el respectivo Colegio Oficial, cuando se trate de repoblar, densificar o cambiar de especie una superficie igual o superior a 50 Has., apertura de vías de saca, planes de Ordenación y Aprovechamiento e instalación de viveros.

2) Memoria según modelo formalizado, suscrita por el solicitante, cuando la superficie a repoblar, densificar o cambiar de especie sea inferior a 50 Has. o las actividades propuestas no incluyan trabajos contemplados en el punto anterior.

Esta memoria se acompañará de planos catastrales con escala perfectamente definida. Además, si la superficie de actuación es superior a 10 Has. se incluirán planos firmados por técnico competente a escala 1:5.000 o 1:10.000. En ambos casos se señalarán claramente las zonas de actuación. Toda la documentación gráfica indicada se remitirá por cuádruplicado.

En ambos casos, puntos 1 y 2:

— se acompañará croquis detallado que indique claramente el acceso a la finca.

— en el caso de que la superficie de trabajos solicitada sea superior a 50 Has., en los planos se delimitarán claramente las 50 Has. de actuación prioritaria.

3) Estudio de impacto ambiental, por duplicado, para información preceptiva por parte de la Dirección General Medio Ambiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 71/1996, de 21 de mayo.

4) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y del representante legal en el caso de personas jurídicas.

5) Copia compulsada de los documentos acreditativos de la consti-

tución de la sociedad, del CIF y de las facultades del representante, en el caso de personas jurídicas.

6) Certificado de Acuerdo del Pleno en el caso de que las solicitudes sean formuladas por Ayuntamientos.

#### ARTICULO 5.º - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ARTICULO 6.º - Subsanación de errores

Para la subsanación de errores o incorporación de los documentos preceptivos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no se hiciera, se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite.

#### ARTICULO 7.º - Calificación de solicitudes

Agotado el plazo de presentación de las solicitudes, la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos.

Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas las siguientes:

- Solicitudes de ayudas para la repoblación con alguna especie no contemplada en los Anexos 1, 2 y 3 del Decreto 71/1996.
- Que en caso de ser preceptivo, el informe de impacto medioambiental no haya obtenido el dictamen favorable de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Que los trabajos para los que se solicita ayuda se encuentren ejecutados antes de que se le haya comunicado la Resolución Aprobatoria.
- Cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

#### ARTICULO 8.º - Organo Competente y plazo para resolver

El Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, salvo que el expediente

haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

#### ARTICULO 9.º - Obligaciones del beneficiario

Las actividades aprobadas deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la aprobación del expediente debiendo comunicar la finalización de los mismos el interesado a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación.

El beneficiario habrá de acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de certificados originales o fotocopias compulsadas.

#### ARTICULO 10.º - Justificación de la inversión y pago de las ayudas

Notificada la realización de los trabajos la Consejería de Agricultura y Comercio comprobará su adecuación a las medidas recogidas en la Resolución aprobatoria y emitirá certificación acreditativa para el pago de las ayudas.

Se podrán emitir certificaciones parciales, exclusivamente en los casos de repoblación en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, el último de los cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación total de la ayuda correspondiente. La certificación será siempre sobre superficie totalmente terminada.

En casos de repoblación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos, se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

#### ARTICULO 11.º - Causas de revocación de la subvención

Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

- Falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.
- La ejecución de los trabajos de modo diferente al aprobado en la Resolución, sin que previamente haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Comercio.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

#### ARTICULO 12.º - Cambios de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Agricultura y Comercio debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL.—Los terrenos objeto de repoblación se protegerán del pastoreo en tanto se asegura la pervivencia de la nueva plantación. En los trabajos de densificación y apostado se tomarán las medidas oportunas para proteger las plantas del pastoreo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de diciembre de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre formación continuada de las profesiones sanitarias.*

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 1997 un Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre formación continuada de las profesiones sanitarias, conforme a lo previsto en el artículo 8.º-2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 2 de diciembre de 1998.

El Secretario General Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

#### A N E X O

Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre formación continuada de las profesiones sanitarias

Las Administraciones Públicas que suscriben el presente Convenio

#### E X P O N E N

PRIMERO.—Que el incesante progreso científico y técnico que se

está produciendo en las ciencias de la salud tiene una influencia fundamental en la organización y funcionamiento de la asistencia médica sanitaria, cada vez más compleja y eficaz, y en la formación de los profesionales sanitarios, especialmente en los médicos por su papel central decisorio en los procesos diagnósticos y terapéuticos.

Los conocimientos científicos, aun constituyendo el núcleo principal de los programas formativos, tienen una vida relativamente corta y necesitan sustituirse o renovarse adecuadamente con intervalos regulares. Ningún sistema pedagógico, por bueno que sea, puede asegurar a sus graduados una alta competencia profesional indefinidamente. La formación continuada se justifica también por los cambios que se están produciendo en los sistemas de prestación de la asistencia que tienden a lograr una mayor eficiencia en los recursos humanos y materiales que intervienen en dicha asistencia. También hay que considerar los procesos patológicos nuevos que aparecen en un país, los cambios en la morbilidad, prevalencia y manifestaciones de las diversas enfermedades, así como la necesidad, cada vez mayor, de sistematización de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos de ciertos procesos patológicos, que engendran gastos importantes al faltar dicha sistematización. Igualmente hay que considerar el rápido desarrollo de actividades preventivas de salud, así como el incesante aumento de la demanda asistencial de una sociedad que es cada vez más exigente con la calidad de los servicios sanitarios.

Si la formación de los profesionales de la medicina, en países desarrollados como el nuestro, no puede limitarse a los estudios universitarios y a la formación especializada, sino que ha de completarse con actividades periódicas de actualización de la competencia en el marco de la formación médica continuada, similar consideración es posible efectuar respecto del resto de las profesiones sanitarias, pues la formación continuada es necesaria en todas ellas.

SEGUNDO.—Que la formación sanitaria continuada no constituye